EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Armenia, Quindío,	
	SRCA-160-119-10
	Acto Administrativo

Señor ELMER CARDONA ORTIZ

arbeymurcia0@gmail.com

ASUNTO: Notificación RESOLUCIÓN No. 2024 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023" expediente 3847-23

Cordial Saludo,

EL suscrito subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, ubicada en la Calle 19 Norte No. 19 – 55 entrada al barrio Mercedes del Norte de la ciudad de Armenia, Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 que a letra reza "NOTIFICACIÓN ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación" se permite notificarle al siguiente correo electrónico arbeymurcia0@gmail.com el acto administrativo del asunto, emitido dentro del expediente con radicado 3847-23.

Así mismo, me permito comunicarle que contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica, procede recurso conforme lo establece los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra del acto administrativo.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autonoma Regional del Quindío

Proyectó:

Mónica Milena Mateus Lee -Profesional Especializado Grado 12





DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- A) Que el día diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor ELMER CARDONA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.465.149, en calidad de PROPIETARIO, solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado 1) LOTE LA ESPERANZA, de la vereda SAN JUAN, del municipio de GÉNOVA QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral número 633020001000000140180000000000 (según certificado de tradición), para lo cual presentó Formato Único Nacional para solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 3847-23, junto con los demás documentos correspondientes.
- B) Que, en el desarrollo del trámite se realizó visita técnica y así mismo se emitió "INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-354 DEL 24/05/2023 REALIZADA AL PREDIO RURAL LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3847-23 DEL 10 DE ABRIL DE 2023" con su correspondiente Concepto Técnico, con base en el cual se emitió el acto administrativo.
- C) Que después de surtido todo el trámite, se emitió la Resolución No. 1458 del 16 de junio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado" la cual fue notificada electrónicamente al señor ELMER CARDONA ORTIZ en calidad de PROPIETARIO, mediante el oficio 0009037 del 23 de junio de 2023.
- D) Que, en la Resolución No. 1458 del 16 de junio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado" se ordenó entre otras cosas:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA: Se identificó que los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "Tabla 6 Relación de los árboles a intervenir", objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de cinco (5) individuos arbóreos de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a CANCELAR un valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA MCTE (\$271,040.45).



DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

Tabla 2. Cálculo de TCAFM

CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Ed	VALOR (\$) TCAFMBN/M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL PARA PAGAR
ARBOL AISLADO	Ochroma pyramidale	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.8496	\$ 30,024.00	2	5.025	\$ 150,870.60
ARBOL AISLADO	Eucalyptus sp.	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.6663	\$ 25,551.00	1	3.051	\$ 77,956.10
ARBOL AISLADO	Inga edulis	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.8496	\$ 30,024.00	2	1.406	\$ 42,213.74
VALOR TOTAL DEL			NSATORIA POR EQUES NATURAL		CHAMIEN	TO FORESTAL	5	9.482	\$ 271,040.45

(...)".

- **E)** Que el día 17 de julio de 2023, el señor **ELMER CARDONA ORTIZ** allegó escrito con radicado No. **E08367-23**, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:
 - "(...) me están cobrando un valor de \$271.040,75= M/cte por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, tengo entendido que esto es solo por especies nativas como los Balsos, ya que los árboles de Eucalipto y de Guamos no son regeneración natural; los Eucaliptos fueron sembrados como Barrera Rompe Vientos, y los árboles de Guamo fueron sembrados para sombrío del cultivo de café (...).

Por tal motivo solicito me sea revisado este cobro (...)".

F) Que, en virtud a la solicitud mencionada en el literal anterior, el Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Corporación, emitió informe de "REVISIÓN DE COBRO POR TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL RADICADO CON NO. 8367-23" con fecha 31 de julio de 2023, el cual se transcribe a continuación:

"(...)

REVISIÓN DE COBRO POR TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL RADICADO CON NO. 8367-23

FECHA:

31 DE JULIO DE 2023

Cordial Saludo,

Tomando en cuenta la revisión solicitada mediante el oficio con radicado No. 8367-23 del 19 de Julio del 2023, respecto al cobro asociado a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, se presentan las siguientes observaciones:

En el oficio se hacen referencia a dos (2) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.), dos (2) individuos de la especie Balso (Ochroma pyramidale) y cinco (5) de la especie Guamo (Inga Edulis). Es relevante aclarar que los individuos mencionados en el trámite bajo el expediente 3847-23 corresponden a un total de cinco (5) árboles distribuidos de la siguiente manera: 1 Eucalipto, 2 Balsos y 2



DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

Guamos, tal y como se detalla en la **Tabla 6 - Relación de árboles a intervenir**, la cual se encuentra adjunta a continuación

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	АВ	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	NORTE	OESTE
1	BALSO	Ochroma pyramidale	210	0.668	15	7	0.351	3.422	1.597	4°10'37.59"	75°48'32.36"
2	BALSO	Ochroma pyramidale	135	0.430	17	4	0.145	1.603	0.377	4°10'37.96"	75°48'32.23"
3	EUCALITPO	Eucalyptus sp.	192	0.611	16	6	0.293	3.051	1.144	4°10'37.51"	75°48'30.12"
4	GUAMO	Inga edulis.	138	0.439	9	3	0.152	0.887	0.296	4°10'37.61"	75°48'30.43"
5	GUAMO	Inga edulis.	112	0.357	8	3	0.100	0.519	0.195	4°10′36.49″	75°48'30.03"
		TOTAL				- "	1.041	9.481	3.608		

Fuente. Autor

- Los dos (2) individuos de la especie Guamo (Inga Edulis), identificados durante la inspección de campo, se confirman como producto de la regeneración natural que surgió a partir de individuos arbóreos previamente sembrados en la zona con fines de sombrío de cultivo de café. Sin embargo, es importante destacar que estos árboles no forman parte de un arreglo agroforestal, ya que su ubicación se encuentra dentro del área de cultivo y no en un diseño planificado de sistemas agroforestales; debido a esta disposición y contexto, se establece que los dos (2) individuos de la especie Guamo (Inga Edulis) identificados en la zona son resultado del proceso natural de regeneración, en lugar de una intervención agroforestal planificada. Razón por la cual, el cobro Sí corresponde.
- Ahora bien, en el capítulo 5, denominado 'TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A', específicamente en la Tabla 2, se detalla el cálculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFM). Se observa que el cobro de la tasa compensatoria asciende a DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA MCTE (\$271,040.45) en función del volumen y categoría de cada especie, tal como se adjunta a continuación

Tabla 2. Cálculo de TCAFM

CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Eci	VALOR (\$) TCAFMBN/M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL PARA PAGAR
ARBOL AISLADO	Ochroma pyramidale	ESPECIALES	мілу вајо	\$ 38.35	0.8496	\$ 30,024.00	2	5.025	\$ 150,870.60
ARBOL AISLADO	Eucalyptus sp.	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.6663	\$ 25,551.00	1	3.051	\$ 77,956.10
ARBOL AISLADO	Inga edulis	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.8496	\$ 30,024.00	2	1.406	\$ 42,213.74
VALOR TOTAL DEL C	CALCULO DE LA MADE	TO FORESTAL	5	9.482	\$ 271,040.45				





DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

Tras la revisión realizada, se ha concluido que el cobro de **SETENTA Y SIETEMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MCTE (\$ 77,956.10)** correspondiente al volumen del individuo de la especie Eucalyptus sp debe ser excluido del cobro. Esto se debe a que, según el origen de la especie, en este caso, una especie introducida y cultivada, no requiere la aplicación de la tasa compensatoria. La tasa compensatoria solo es aplicable a especies maderables nativas.

Por lo tanto, se procede a realizar los ajustes correspondientes en el cobro de la tasa compensatoria, excluyendo el importe relacionado con el individuo de la especie Eucalyptus sp. Con ello, se anexa el nuevo cálculo de la tasa compensatoria después de efectuar las respectivas correcciones y en concordancia con la revisión solicitada mediante el radicado No 8367-23 del 19 de Julio de 2023.

Cálculo de TCAFM

CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	тм*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Ochroma pyramidale	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.8496	\$ 30,024.00	2	5.025	\$ 150,870.60
ARBOL AISLADO	Inga edulis	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.8496	\$ 30,024.00	2	1.406	\$ 42,213.74
VALOR TOTAL DE			PENSATORIA PO OSQUES NATUR		CHAMIENTO	FORESTAL	4	6.43100	\$ 193,084.34

Fuente: Autor

Por lo tanto, el cobro final por tasa compensatoria por el aprovechamiento de CUATRO (4) individuos distribuidos de la siguiente manera: Dos (2) Guamo (Inga Edulis) y Dos (2) Balso (Ochroma pyramidale) asciende a un total de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MCTE (\$ 193,084.34).

Este importe refleja el cálculo ajustado y se encuentra en consonancia con la revisión solicitada mediante el radicado **No 8367-23 del 19 de Julio de 2023**, considerando únicamente las especies maderables nativas objeto de aprovechamiento.

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece:



DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se definió:

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medlo ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales se compiló el Decreto 1791 de 1996, en el cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, relaciona los principios generales ambientales, entre los cuales se encuentran:

Artículo 1o. Principios generales ambientales. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)





DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (...).

Que así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, enuncia los principios que rigen el actuar de la administración pública:

Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en





DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de acuerdo a los antecedentes narrados en la primera parte de este acto administrativo, se puede determinar que la Resolución No. 1458 del 16 de junio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado" fue emitida con un yerro consistente en el valor que se ordenó pagar al usuario ELMER CARDONA ORTIZ por concepto de tasa compensatoria, en virtud a que,





DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

en la liquidación efectuada, se incluyó el cobro por un árbol de la especie Eucalipto, el cual no está llamado a compensarse, según lo contemplado en el **Informe de Revisión de Cobro por Tasa Compensatoria** del 31 de julio del año avante.

De lo anterior que, revisado el escrito allegado por el usuario identificado con el radicado 8368-23 del 19 de julio de 2023, se verifica que le asiste razón parcialmente, puesto que de lo revisado técnicamente, se determinó por el Ingeniero Forestal que es cierto que el valor de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.956) asociado al cobro por tasa compensatoria del Eucalipto debe ser excluido de lo ordenado a pagar; sin embargo, se le aclarara al señor CARDONA ORTIZ que los árboles que le fueron cobrados no fueron dos Balsos, dos Eucaliptos y cinco Guamos, pues en realidad fueron dos Balsos, dos Guamos y un Eucalipto para un total de cinco (5) individuos; de lo cual se aclara que se excluirá el cobro por el Eucalipto, quedando en la liquidación un total de cuatro (4) individuos.

Ahora bien, es de aclarar que por medio del presente Acto Administrativo, esta Subdirección procederá a corregir el error evidenciado en el cobro de tasa compensatoria en el trámite surtido bajo el expediente **3847-23**, lo cual se realiza de manera oficiosa, en virtud a los antecedentes narrados, a lo evidenciado técnicamente y a la normativa transcrita en el acápite anterior de fundamentos legales, en especial, en aplicación de los principios de Transparencia y de Eficacia aplicables a las actuaciones surtidas por la Administración Pública.

Dado que los principios consagrados en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 orientan las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, todas las autoridades tienen el deber de interpretar y aplicar tales disposiciones las cuales regulan los actos y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por lo tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Es así, como el administrado tiene el derecho de que se le haga el cobro debido y proporcionado por concepto de tasa compensatoria en razón al aprovechamiento forestal autorizado, de manera que este Despacho tiene el deber de corregir valor ordenado a pagar, ajustándolo a los cánones establecidos para ello, y en ese sentido se procederá a modificar la **Resolución No. 1458 del 16 de junio de 2023** emitida en el marco del trámite del expediente **3847-23**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO— C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN NO. 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA





DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO", el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: TASA COMPENSATORIA: Se identificó técnicamente que cuatro (4) de los individuos arbóreos de las especies mencionadas en "Tabla 6 Relación de los árboles a intervenir" objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies relacionadas, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a CANCELAR un valor total de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 193,084.34), conforme a la siguiente tabla:

Cálculo de TCAFM

CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	тм*\$	Eri	VALOR (\$) TCAFMBN/M3	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Ochroma pyramidale	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.8496	\$ 30,024.00	2	5.025	\$ 150,870.60
ARBOL AISLADO	Inga <u>edulis</u>	ESPECIALES	MUY BAJO	\$ 38.35	0.8496	\$ 30,024.00	2	1.406	\$ 42,213.74
VALOR TOTAL DE			PENSATORIA PO OSQUES NATUR		HAMIENTO	FORESTAL	4	6.43100	\$ 193,084.34

Fuente: Autor

PARÁGRAFO 1: Con el fin de realizar el correspondiente pago deberá acercarse a esta Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera, para generar la factura y proceder a realizar su pago, el cual podrá cancelarlo directamente en esta entidad, o por medio de las cuentas bancarias de la CRQ.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Las demás disposiciones obrantes en la Resolución No. 1458 del 16 de junio de 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado" continúan vigentes e incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICACIÓN: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor ELMÉR CARDONA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.465.149, en calidad de PROPIETARIO, se procede a notificar al correo electrónico arbeymurcia0@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento





DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

del término de publicación según el caso, según artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializada Grado 12

